



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 325 Ejemplares
16 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Lunes 01 de Octubre de 2018

No. 188

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Constancia de Inscripción "Medicos Sin Fronteras "BELGICA" (MSF).....6590

Estatutos "Asociación Nicaragüense de Distrofia Muscular Allan Prado Andimap" (ANDIMAP).....6590

MINISTERIO DE SALUD

Licitacion Pública LP-56-09-2018.....6596

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones.....6596

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública No. 039 - 2018.....6597

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Licitación Selectiva No. 01-2018.....6598

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....6599

UNIVERSIDADES

Univeuniversidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua Unan-Managua

Aviso.....6602

Títulos Profesionales.....6603

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2464 – M. 7045584 – Valor C\$ 95.00

“MEDICOS SIN FRONTERAS “BELGICA” (MSF)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo trescientos treinta y nueve (339), del folio número doscientos cincuenta y seis al folio número trescientos ochenta y uno (256-381), Tomo: IX, Libro: PRIMERO (1°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Extranjera originaria de BELGICA denominada: “MEDICOS SIN FRONTERAS “BELGICA”” (MSF). Conforme autorización de Resolución del día. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. **Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.** (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora Auxiliar.

Reg. 2312 – M. 5818124 – Valor C\$ 1,690.00

ESTATUTOS “ASOCIACION NICARAGÜENSE DE DISTROFIA MUSCULAR ALLAN PRADO ANDIMAP” (ANDIMAP)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos cincuenta y ocho (6758), del folio número ocho mil novecientos veintidós al folio número ocho mil novecientos treinta y cinco (8922-8935), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION NICARAGÜENSE DE DISTROFIA MUSCULAR ALLAN PRADO ANDIMAP” (ANDIMAP) Conforme autorización de Resolución del quince de Agosto del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Agosto del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DIECISIETE (17), Autenticado por el Licenciado Santiago Domingo Calderón Chévez, el día tres de agosto del año dos mil dieciocho, y Escritura de Aclaración número cincuenta (50), autenticado por el Licenciado Santiago Domingo Calderón Chévez, el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.** (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1: NATURALEZA. La naturaleza de la Asociación es de carácter civil, no gubernamental, autónomo e independiente, sin ánimo de lucro. **ARTÍCULO 2: DENOMINACIÓN.** La Asociación sin Fines de Lucro, será denominada ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTROFIA MUSCULAR ALLAN PRADO: ANDIMAP, también podrá ser identificada para todos sus efectos como ANDIMAP, en todas sus documentaciones, correspondencia, propagandas y en todo acto de acorde a sus objetivos y fines. **ARTÍCULO 3: DOMICILIO.** La ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTROFIA MUSCULAR ALLAN PRADO: ANDIMAP, tendrá su domicilio en la CIUDAD DE LEON, Departamento de León; pudiendo establecer oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua, o en el extranjero. **ARTÍCULO 4: DURACIÓN.** La duración de la ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTROFIA MUSCULAR ALLAN PRADO: ANDIMAP, es de tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES Y OBJETIVO.** **ARTÍCULO 5:** La ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTROFIA MUSCULAR ALLAN PRADO: ANDIMAP, tiene los siguientes fines y objetivos: **A)** Efectuar rastreo, búsqueda y ubicación de pacientes con distrofia muscular y sus familias, en el occidente del país y el resto del territorio nacional y asociarlos a ANDIMAP. **B)** Promover y crear espacios para socializar, capacitar y empoderar a los pacientes y familias asociados en todo el ámbito de la enfermedad de distrofia muscular incluyendo salud reproductiva, educación sexual, y riesgos de continuidad de la enfermedad. **C)** Promover proyectos sociales, culturales, recreativos, deportivos y educativos a nivel local y en todo el territorio nacional, encaminados a la recreación sana y sostenible de los pacientes con distrofia muscular y sus familias y así contribuir a su bienestar psicológico, físico y mental. **CH)** Contribuir al desarrollo económico, social y productivo de nuestros asociados tanto pacientes como sus familias y de nuestro país logrando una situación económica estable con la activación de proyectos, capacitaciones y empoderamiento de actividades económicas que se adapten según sus capacidades físicas e intelectuales que lleven a mejorar su autosuficiencia económica. **D)** En conjunto con las autoridades municipales, departamentales, nacionales y los pacientes con distrofia muscular, sus familias y la población, planificar, promover, formular, gestionar, y supervisar los proyectos para el bienestar socioeconómico, educativo, recreativo, cultural e investigativo para mejorar la calidad de vida y desarrollo humano de nuestros asociados. **E)** Gestionar y solicitar acuerdos, cooperación y colaboración, así como convenios para el desarrollo económico, íntegro y sostenible de los asociados con entidades nacionales, internacionales, organismos gubernamentales y no gubernamentales, privados, autónomos y públicos respetando las normas jurídicas de cada uno y que serán de beneficio para nuestros asociados. **F)** Firmar convenios y acuerdos con instituciones nacionales y extranjeras para brindarles capacitaciones dentro y fuera del territorio

nacional a nuestros asociados y sus familias. **G)** Servir de enlace entre instituciones y organismos no gubernamentales y gubernamentales, empresas públicas y privadas, nacionales e internacionales que tengan como fin el desarrollo socioeconómico integral y sostenible donde participe o pueda participar la asociación. **H)** Promover la adopción de normas locales y departamentales comunes para mejorar la protección, fortalecimiento y participación de los asociados, con énfasis en la defensa de sus derechos y dignidad humana. **I)** Promover el derecho de los asociados a participar de todas las gestiones o actividades que se impulsan en el territorio nacional a fin de lograr una mayor incidencia y participación de los mismos en el diseño de las políticas públicas y toma de decisiones con el propósito de lograr un desarrollo económico humano y sostenible. **J)** Las familias en las que fallezcan los pacientes con distrofia muscular siempre serán parte de la asociación y gozaran de sus beneficios siempre que ellas deseen continuar perteneciendo a la asociación. **K)** Solicitar a colegios, universidades, empresas privadas, públicas, medios de publicidad, otras instituciones y población en general espacios para difundir, concientizar, informar y sensibilizar a la sociedad en general sobre la enfermedad, sus síntomas y consecuencias. **L)** Apoyar y organizar foros, seminarios y capacitaciones de desarrollo social, educativo, humano, cultural, de salud, psicológico para los asociados y población en coordinación y participación de entidades de salud nacionales o extranjeras. **M)** Establecer lazos con organizaciones similares extranjeras afines a la asociación para ser partícipes a los asociados a posibles ensayos o investigaciones científicas para la cura de la enfermedad, así como para salir fuera del país a hacerse exámenes especializados, recibir tratamientos o cirugías que no se realicen en el territorio nacional o para adquirir algún equipo médico que el paciente requiera. **N)** Asociarse voluntariamente con otras asociaciones, federaciones, confederaciones o fundaciones afines con el objetivo de enriquecer experiencias, participar de actividades en común, y mejorar la calidez y calidad del trabajo para beneficio de nuestros asociados. **Ñ)** Crear actividades de carácter social y recaudación de fondos donde los asociados, población en general, entidades públicas, privadas, nacionales, extranjeras o afines a la asociación participen de forma activa como rifas, actividades recreativas, conciertos, bazares, zumbatones, hablatones, colectas, alcancías en lugares públicos y privados, siempre con la autorización correspondiente, distribución de camisetas, gorras, pulseras, broches, y objetos varios con el eslogan o emblema de la asociación. **O)** Solicitar a organismos gubernamentales y no gubernamentales, empresas privadas, públicas, y entidades similares nacionales e internacionales, así como a la población, los implementos, equipos, o medicinas que necesiten nuestros asociados con distrofia muscular para mejorar su calidad de vida. **P)** Brindar apoyo, asistencia, y asesoría siempre y cuando este en las posibilidades de la asociación a otros pacientes y familias

con otras enfermedades u afecciones graves o raras. **Q)** Gestionar con instituciones dentro y fuera del país proyectos o donaciones, que lleven a mejorar la calidad de vida de nuestros asociados, incluyendo mejoramiento de viviendas o viviendas dignas en su totalidad. **R)** Apoyar a los asociados y sus familias con programas y proyectos que mejoren su estado nutricional, promoviendo acciones para el consumo y practicas adecuadas en la manipulación de los alimentos, para mejorar la salud y calidad de vida de ellos y de la población. **S)** Promover vínculos y relaciones de cooperación, alianzas, hermanamientos, convenios de colaboración y otras iniciativas con actores locales, gobiernos locales, instituciones del gobierno central, agencias de cooperación, organizaciones internacionales, nacionales, hermanamientos, a fin de promover el intercambio de conocimiento, modelos de intervención, practicas vivenciales, para propiciar el alcance de los objetivos globales que persigue la asociación. **T)** Realizar estudios científicos y socioeconómicos del potencial integral de los medios de vida de los asociados y sus familias, a fin de proponer estrategias que lleven a mejorar no solo su calidad de vida, sino también la de su comunidad. **U)** Dar servicio de asistencia social a los asociados y sus familias, así como a personas de escasos recursos con otras enfermedades raras o graves u otras discapacidades siempre que esté al alcance de la asociación y sean de escasos recursos, comunidades indígenas, campesinas, y grupos vulnerables, en materia de alimentación, vestido, salud, educación, cultura y capacitación para el autoempleo. **V)** Actuar de forma amplia sobre las actividades de la asociación, coordinaciones conducentes a nuestros fines y objetivos, en el entendido que todo lo que anteriormente se expuso debe entenderse de forma enunciativa y no taxativa, en fin, de realizar todo tipo de proyectos y operaciones financieras y contractuales siempre y cuando las mismas no se realicen en contravención al ordenamiento jurídico nicaragüense. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 6.** Para ser miembro de la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE Distrofia Muscular ALLAN PRADO: ANDIMAP**, se requiere: a) Ser Nicaragüense naturalizado y / o nacionalizado, residente en el país. b) Haber cumplido Dieciocho años de edad. c.-) Estar en pleno goce de sus derechos civiles, penales, administrativos, sociales y políticos. d.-) Estar dispuesto a trabajar en pro de los niños con Distrofia muscular, desarrollar, difundir y promover el desarrollo humano, y comunitario únicamente con el ánimo altruista sin fin de lucro que caracteriza a los miembros de la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE Distrofia Muscular ALLAN PRADO: ANDIMAP**, **ARTÍCULO 7.** Los miembros de la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE Distrofia Muscular ALLAN PRADO: ANDIMAP**, se clasifican de acuerdo a tres parámetros: Miembros fundadores; Miembros Asociados; y Miembros honoríficos. Serán **miembros asociados fundadores**: los que suscriban el acta constitutiva y los presentes Estatutos.

Miembros Asociados: son aquellos que son propuestos a la Asamblea General y admitidos por mayoría, con posterioridad a la constitución de la misma, así como aquellos que soliciten su ingreso. **Miembros Honoríficos:** son aquellos que la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o uno de sus miembros elige con ese honroso título, por valioso servicio que hubiese prestado a la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE Distrofia Muscular Allan Prado: ANDIMAP**, a la sociedad y que sea ejemplo en la comunidad, sea considerado honorable dentro de la Ciudad, Departamento, país y en el extranjero. Se considerarán miembros activos de la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE Distrofia Muscular Allan Prado: ANDIMAP**, a todos los firmantes y las personas jurídicas o naturales que sean presentadas a la Asamblea General y aprobada por la mayoría de los miembros de ésta. **ARTÍCULO 8.** La propuesta de nuevos miembros tendrá que hacerse a través de la Junta Directiva, quien a su vez someterá la propuesta para su aprobación en sesión de Asamblea General de la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE Distrofia Muscular Allan Prado: ANDIMAP.** **ARTÍCULO 9.** La Junta Directiva a través de la secretaría llevará un libro de control y registro de los miembros, el cual debe de contener la información básica necesaria de cada uno de los miembros. **ARTÍCULO 10.** Aquellos que habiendo sido miembros de la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE Distrofia Muscular Allan Prado: ANDIMAP**, hubieren incurrido en actos contrarios a la moral, a las buenas costumbres o hubieran quebrantado los Estatutos y Reglamentos podrán ser expulsados y no ser aceptados como miembros y ni siquiera se les aceptará solicitud de reingreso. **ARTÍCULO 11. SON DEBERES** de los miembros de la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE Distrofia Muscular Allan Prado: ANDIMAP**, los siguientes: a.-) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como cualquier otra actividad que convoque la Junta Directiva o sus órganos de Dirección. b.-) Asumir y cumplir con las responsabilidades que se le asigne tanto por la Asamblea, Junta directiva o cualquier otro órgano de dirección de la **ANDIMAP**. c.-) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Escritura de Constitución, Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva y cualquier otro órgano de dirección. d.-) Desempeñar con la mejor abnegación la responsabilidad designada en los cargos para los cuales son electos, salvo justa causa para lo cual se estará a lo dispuesto por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria. e.-) Mantener la información fluida a la Junta directiva y Asamblea General, sobre todo lo que pueda perjudicar o beneficiar a la **ANDIMAP**, f.-) Velar por la buena marcha de la **ANDIMAP**, así como también mantener el sigilo y ética en cuanto al funcionamiento interno de dicha Asociación. **ARTÍCULO 12. SON DERECHOS** de los miembros de la **ANDIMAP**, los siguientes: a.-) Participar activamente en todas las actividades de la **ANDIMAP** y donde ésta fuera invitada

para su proyección. b.-) Elegir y ser electo para cualquier cargo de dirección. c.-) Ser debidamente informado a través de los mecanismos establecidos para tal fin de todas las actividades realizadas por la Junta Directiva y los otros órganos de dirección; Así como de la ejecución de los proyectos bajo la dirección de la **ANDIMAP**. d.-) Ser sujeto de los beneficios que promueve la **ANDIMAP** como parte del reconocimiento por los esfuerzos y sacrificios realizados por el bien y desarrollo socio cultural integral y sostenible de la sociedad. e.-) Separarse de la **ANDIMAP** cuando lo estime conveniente, como por razones de trabajo, enfermedad, todo previa solicitud y aprobación de la Junta Directiva y/o la Asamblea General, pudiendo recuperar su calidad de miembro en cualquier momento, previa solicitud de incorporación la que será autorizada por la Junta Directiva y/o la Asamblea General. **ARTÍCULO 13.** La **condición de miembro, derechos y prerrogativas se pierden** por: a.-) Por la muerte del miembro. b.-) Por el incumplimiento y violación de lo contemplado en la escritura de constitución, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General. c.-) Por ser declarado culpable de la comisión de delito o falta. **ARTÍCULO 14.** Son **ÓRGANOS DE GOBIERNO** y administración de la **ANDIMAP:** a.-) Asamblea General. b.-) Junta Directiva. **ARTÍCULO 15.** La **Asamblea General:** es la máxima autoridad para tomar decisiones y está compuesta por la totalidad de los miembros que integran la **ANDIMAP.** **ARTÍCULO 16.** La **ASAMBLEA ORDINARIA** será convocada una vez al año, en el mes de Enero, y LA **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** será convocada por la Junta Directiva o por el cuarenta por ciento (40%) de los miembros de la **ANDIMAP** y será cuando lo estimen conveniente. **ARTÍCULO 17.** La convocatoria a las Sesiones ordinarias de la Asamblea general, se hará con diez días de anticipación, enviando el contenido por escrito a cada uno de sus miembros pudiéndose hacer: (personal, correo electrónico, chat o mensajería pública o cualquier otro medio electrónico), y el quórum que se establece para dicha sesión es del cincuenta por ciento más uno de los miembros, y las decisiones que se tomaren, lo harán con la mayoría de los asistentes que han conformado el quórum para dicha asamblea general ordinaria. La Convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea General se hará por escrito y enviando con cinco días de anticipación, el contenido de la agenda a tratar a cada uno de los miembros pudiéndose hacer: (personal, correo electrónico, chat o mensajería pública o cualquier otro medio electrónico). El quórum de la Asamblea General Extraordinaria se establece con la mitad más uno, o sea mayoría simple. Una vez establecido el quórum las decisiones o acuerdos que se tomen son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la **ANDIMAP.** **ARTÍCULO 18.** En caso de no establecerse el quórum, se convocará a otra reunión a más tardar cinco días después, estableciéndose el quórum con los que lleguen a la sesión de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria. **ARTÍCULO 19.** Las decisiones, resoluciones y acuerdos tomados en la Asamblea General, sea ordinaria

o extraordinaria, son de obligatorio cumplimiento por todos los miembros de la **ANDIMAP**. Dichos acuerdos deberán decir en qué tipo de asamblea se tomaron. **ARTÍCULO 20.** Son **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL** de la **ANDIMAP** las siguientes: a.-) Garantizar el cumplimiento de los fines, objetivos y propósitos de la **ANDIMAP**. b.-) Aprobar, modificar y reformar la Escritura de constitución, estatutos y reglamentos internos de la **ANDIMAP**. c.-) Elegir, separar del cargo y aceptar renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros de la **ANDIMAP**, así como las solicitudes de ingreso. d.-) Llenar las vacantes de la Junta Directiva mediante convocatoria que debe efectuarse para tal fin, con la urgencia de cada cargo que fuese dejado, sin que el titular requiera previa discusión con los demás miembros de la Junta Directiva. e.-) Crear las comisiones de trabajo que se estimen conveniente o necesarias y elegir a sus miembros acordes con las propuestas, que para tal fin elaborará la Junta Directiva. f.-) Aprobar los planes de trabajo, proyectos, presupuestos, estados financieros y balances generales anuales. **ARTÍCULO 21.** La representación legal de la **ANDIMAP**, estará a cargo del representante señalado en la Escritura de Constitución o sea el Presidente de la Junta Directiva de la **ANDIMAP**; el que tendrá un período de Cuatro años para desempeñar dichas funciones, podrá reelegirse cuantas veces lo considere, siempre y cuando la evaluación que se haga de él y realizada por la Asamblea General en Sesión Ordinaria o Extraordinaria lo determine. **ARTÍCULO 22.** La Junta Directiva estará integrada por un número de SIETE miembros quedando conformada de la siguiente forma: **PRESIDENTE: ESTRELLITA DE LOS ANGELES ORELLANA VILLEDA; VICEPRESIDENTE: IVAN ADOLFO PRADO SANTANA; SECRETARIO: LETICIA DEL CARMEN VILLEDA CAMPOS; TESORERO: EDGARD OSWALDO ORELLANA VILLEDA; VOCAL: EDGARD IVAN PRADO ORELLANA, VOCAL: MARTHA REGINA VANEGAS, FISCAL: DORIS DALEYVA ORELLANA VILLEDA;** ésta Estructura de dirección ejecutará sus funciones de acuerdo a la Escritura de Constitución, Estatutos, Resoluciones, y Reglamentos de la **ANDIMAP**. Tendrá un tiempo de duración de CUATRO Años. **ARTÍCULO 23.** Los miembros de la Junta Directiva señalados en el artículo anterior, asumen su cargo a partir de éste momento mismo que han sido electos por unanimidad y, posteriormente una vez que sean electos por la Asamblea General para tal efecto, tres meses antes que concluya el período para el que fueron electos, deberán crear condiciones para realizar elecciones internas y preparar el traspaso de mando a los que resulten electos. **ARTÍCULO 24.** Al darse nuevas elecciones de la Junta Directiva, se podrán reelegir en sus cargos, cuantas veces sean necesarios, según evaluación de la Asamblea General y, aprovechar la experiencia acumulada en la labor de dirección. **ARTÍCULO 25.** Una vez concluido el período de los miembros de la Junta Directiva por el cual fueron electos y no poderse efectuar nuevas elecciones por caso

fortuito o fuerza mayor, los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea General elija nuevos miembros, teniendo validez jurídica los actos que tomen durante ese período. **ARTÍCULO 26.** La Junta Directiva tendrá un funcionamiento orgánico cohesionado y sus miembros deben velar por la buena marcha y funcionamiento de la misma. Se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente las veces que se estime necesario a petición de la mitad de sus miembros. **ARTÍCULO 27.** El quórum se establece con un mínimo de CUATRO (4) miembros y en un dado caso de no establecerse el número requerido para el quórum de ley, se pospone para otra reunión con el número de miembros que asistan se procederá a tratar los puntos de agenda establecidos, ésta segunda convocatoria debe efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y se tomarán las resoluciones por mayoría simple, en caso de empate, decidirá el Presidente con su voto el cual tiene doble voto para éste caso. **ARTÍCULO 28. LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SON:** a.-) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones de la Asamblea General. b.-) Representar a la **ANDIMAP**, ante los organismos no gubernamentales, gubernamentales, organizaciones populares, sociales, gremiales y privadas sean éstas nacionales o extranjeras. c.-) Convocar a las sesiones de la Asamblea General, sean éstas ordinarias o extraordinarias. d.-) Proponer a la Asamblea General los planes y proyectos acordes con los objetivos y fines. e.-) Informar a la Asamblea General del desarrollo de los planes, proyectos y estados financieros de la **ANDIMAP**. f.-) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. g.-) Nombrar dentro de su seno a miembro que se puedan ponerse al frente de comisiones que se formen para actividades específicas. h.-) Otorgar los Poderes a través de su representante legal que estime necesario para el cumplimiento de sus fines, sea un miembro de la Junta Directiva, la Asamblea General o de cualquier particular, si así se acordase. i.-) Todas las demás que la Escritura de Constitución, Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General, señalen. **ARTÍCULO 29. EL PRESIDENTE** de la Junta Directiva, tendrá como atribuciones: a.-) Representar a la **ANDIMAP**, judicial y extrajudicialmente. b.-) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, Asamblea General e integrar y participar en las actividades donde sea invitada la **ANDIMAP**. c.-) Convocar junto con el Secretario las sesiones de la Junta Directiva, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. **ARTÍCULO 30. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO** las siguientes: a.-) Ser el encargado de la comunicación de la **ANDIMAP** ante los organismos de la Sociedad Civil como del Estado. b.-) Llevar el registro, control y custodia de los libros de la Junta Directiva y la Asamblea General, así como de los libros de registro de los miembros de la **ANDIMAP**. c.-) Librar las certificaciones que le soliciten cualquier miembro de la **ANDIMAP**, de las actas y acuerdos tomados por la Junta Directiva y

Asamblea General. **ARTÍCULO 31. SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE** las siguientes: a.-) Ejercer las funciones del presidente en ausencia temporal o permanente de éste. b.-) Las demás que le asigne la Junta Directiva. **ARTÍCULO 32. SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO** las siguientes: a.-) Controlar y custodiar el capital activo y pasivo de la ANDIMAP. b.-) Establecer un buen control y custodia de las libretas de depósitos y de cheques por los cuales cancela los gastos y servicios la ANDIMAP. c.-) Velar y controlar las actividades contables de la ANDIMAP la cual se debe de llevar en partida doble. d.-) Extender cheques conjuntamente con las firmas autorizadas por la Junta Directiva. **ARTÍCULO 33. SON ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** a.-) Mantener en orden las responsabilidades legales con que ha de cumplir la ANDIMAP. b.-) Representar jurídicamente y extrajudicialmente a la ANDIMAP en todas las transacciones que ésta se comprometa de acuerdo a los Estatutos, Acta Constitutiva y Reglamentos. c.-) Y todas las actividades que la Junta Directiva le asigne. **ARTÍCULO 34. Son ATRIBUCIONES DEL VOCAL Y EL FISCAL:** son atribuciones **DEL VOCAL** a.-) Reemplazar en sus cargos a cualquiera de las vacantes que se den en la Junta Directiva a excepción del Presidente. b.-) Realizar las funciones propias para los que fueron electos definidos en el Reglamento y cualquier otro que fuese otorgado por la Junta Directiva, c) deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto. Las **ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** a) supervisar mensualmente la contabilidad, b) revisar los inventarios cuando lo sea necesario, c) vigilar que se le dé buen uso a los medios y recursos de la asociación, d) señalar cualquier irregularidad cometida por la junta directiva. **CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES. ARTÍCULO 35.** La Junta Directiva podrá crear órganos auxiliares tales como: Capacitación, Promoción, recreación, deporte, protocolos, eventos, y otros que por razones de cumplir sus objetivos fuesen necesarios en un momento determinado; éstas pueden ser permanentes o temporales. **ARTÍCULO 36.** Estos órganos auxiliares tendrán que ser propuestos en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General y si son aprobados éstos serán creados sin más trámites que el nombramiento hechos por la Asamblea General. **ARTÍCULO 37.** Estos órganos auxiliares tendrán las siguientes atribuciones: a.-) Ser órganos. b.-) Presentar a la Junta Directiva, planes, proyectos y programas para conseguir los fines y objetivos propuestos por de la ANDIMAP. c.-) Contribuir a la ejecución directa de los programas, proyectos y actividades, así como la elaboración de informes evaluativos por áreas para ser presentados a la Junta Directiva; Quien será la responsable de aprobarlos antes de presentarlos a la Asamblea General. d.-) participar en las reuniones de la Junta Directiva cuando ésta considere necesario. **ARTÍCULO 38.** Cada uno de estos organismos auxiliares en la reglamentación de los Estatutos, tendrán definida sus funciones y atribuciones. **CAPÍTULO VI. ARTÍCULO 39.**

El patrimonio de la ANDIMAP, está conformado por la suma de dinero aportado de forma voluntaria por sus miembros, más los legados, herencias, donaciones y contribuciones que reciban de organizaciones, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, de entes privados, autónomos, personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, afines a la ANDIMAP. **ARTÍCULO 40.** Ningún bien de la ANDIMAP, podrá ser usado de manera particular por los miembros de ésta, solamente podrá hacerlo personas debidamente autorizadas por la Junta Directiva y en actividades propias de la ANDIMAP. **CAPÍTULO VII. REGISTRO Y CONTROL DE LA ANDIMAP. ARTÍCULO 41.** La ANDIMAP, para su eficiente control y registro de todas sus acciones tanto financieras como administrativas, tendrá los libros siguientes: a.-) Un libro Diario. b.-) Un Libro Mayor. c.-) Libro de control y registro de miembros. ch.-) Un libro de control de acuerdos de la Junta Directiva d-) un libro de actas y control de la Asamblea General. e.-) Un libro de Protocolo. f.-) Y otros que sean necesarios y orientados por el órgano regulador de las Personas Jurídicas Sin fines de Lucro o en su dado caso, los que sean aprobados por la Asamblea General. **ARTÍCULO 42.** Estos libros la custodia es responsabilidad del secretario de la Junta Directiva, los que podrán sacarse únicamente por autorización del Presidente de la Junta Directiva o del Vicepresidente en ausencia de éste, y sólo para consultas o emisión de certificaciones. **ARTÍCULO 43.** El sello con que se identifique la ANDIMAP, también estará bajo la custodia del Secretario o presidente, y a quien designe la Junta Directiva, en ningún momento éste podrá salir hacia otros fines que no sean los contemplados en la constitución, estatutos y reglamentos de ANDIMAP. **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Serán causas de la disolución y liquidación de la ASOCIACION NICARAGUENSE DE Distrofia Muscular ALLAN PRADO: ANDIMAP, a.-) Los motivos expresamente señalados para tales casos por la ley. b.-) Por decisión unánime de los miembros, la que deber ser tomada en Asamblea General convocada para tal efecto. Declarada la disolución de la ASOCIACION NICARAGUENSE DE Distrofia Muscular ALLAN PRADO: ANDIMAP, la Asamblea General procederá dentro de su seno, a elegir dos liquidadores, los cuales de acuerdo a lo estipulado en la Ley y las resoluciones tomadas y establecidas por la Asamblea General; así como también los Estatutos y Acta Constitutiva. Los miembros de la ASOCIACION NICARAGUENSE DE Distrofia Muscular ALLAN PRADO: ANDIMAP, que se retiraren o no asistiesen a las sesiones de trabajos establecidos para el proceso de disolución y liquidación, quedarán sujetos a los que contempla la ley de la materia para tal fin. La primer tarea que tiene la persona nombrada para hacer la disolución y liquidación, será el de levantar el inventario de los activos, pasivos y proceder en orden a hacer las respectivas cancelaciones de todas las obligaciones que haya contraído la ASOCIACION

NICARAGUENSE DE Distrofia Muscular ALLAN PRADO: ANDIMAP, y el remanente si lo hubiese será donado a organizaciones o instituciones de beneficencia social que la Asamblea General designe; en esto se incluye bienes y acciones que tuviese la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE Distrofia Muscular ALLAN PRADO: ANDIMAP. CAPÍTULO XI. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO. ARTÍCULO 44.** En todo aquello que no se fuese previamente expresado, ni previsto en el Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos se estará a lo que determine las leyes vigentes de la materia. **CAPÍTULO X. DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO 45.** Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de la autorización de la Personería Jurídica y de la Publicación de ésta en la Gaceta el Diario Oficial de la República de Nicaragua. **ARTÍCULO 46.** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en Sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de sus miembros. **ARTÍCULO 47.** Entendidos del alcance legal del Acta Constitutiva y de la aprobación expresa de los presentes Estatutos de la **ANDIMAP** y siendo que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos por todos los miembros presentes fundadores y Junta Directiva, lo firmamos tanto el Acta Constitutiva como la aprobación expresa de los Estatutos Generales de la Asociación sin Fines de Lucro **ASOCIACION NICARAGUENSE DE Distrofia Muscular ALLAN PRADO: ANDIMAP.** Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones en concreto hechas, tanto implícitas como explícitas y de la necesidad de emitir el testimonio de Ley para su debida aprobación e inscripción. Leído que por Mí, el Notario les fue íntegramente lo escrito a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, todos junto conmigo, el Notario que doy fe de lo relacionado. (f) Ilegible de Estrellita de los Ángeles Orellana Villeda, (f) firma ilegible de Iván Adolfo Prado Santana, (f) firma ilegible de Leticia del Carmen Villeda Campos, (f) firma ilegible de Edgar Iván Prado Orellana, (f) firma ilegible de Martha Regina Vanegas, (f) firma ilegible de Edgard Oswaldo Orellana Villeda, (f) firma ilegible de Doris Daleyva Orellana Villeda, (f) Nanci Narváez, (f) Cándida Rosa U, (f) firma ilegible de Roberto Carlos Rodríguez Ruiz, (f) firma ilegible de Patricia Esmeralda Sánchez Contreras, (f) Yessenia Gómez, (f) huella digital de José Santos Martínez, (f) Félix O Real, (f) Domingo SCCH. Notario. **PASO ANTE MÍ:** Del Reverso del Folio número: Once (11), al Reverso del Folio número: Diecinueve (19), del papel sellado de Protocolo serie: G, número: 9685472, 9684232, 9905529, 9905530, 9905531, de Mi Protocolo Número Veintitrés (23), que llevo en el Año Dos Mil Dieciocho (2018), y a solicitud de doña: **ESTRELLITA DE LOS ANGELES ORELLANA**

VILLEDA, en su calidad de Presidente de la asociación ANDIMAP, libro este Segundo testimonio, en ocho hoja útil de papel de ley serie: P, número: 2405336, 2405337, 2405338, 2405339, 2405340, 2405341, 2405342, 2405343, (1ero se libro: a las tres de la tarde del 19-02-2018), lo que firmo, rubrico y sello en la Ciudad de León, a Las Once de la mañana del día sábado Diez de Marzo del Año Dos Mil Dieciocho. (F) DOMINGO SANTIAGO CALDERON CHEVEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CI: 290-120564-0000E, CSJ: 3983.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA: NUMERO: CINCUENTA (50) ACLARACION A ESCRITURA NUMERO 17. En la ciudad de León, a las Cuatro de la Tarde del Día lunes Trece de de Agosto del Año Dos Mil Dieciocho, en las propias oficinas de esta notaria pública. Ante Mí: DOMINGO SANTIAGO CALDERON CHEVEZ, abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con Domicilio y Residencia en esta Ciudad de León, con cedula de identidad emitida por el consejo supremo electoral de Nicaragua número: doscientos noventa, guión, doce, cero cinco, sesenta y cuatro, guión, cuatro ceros, E (290-120564-0000E), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular Durante el Quinquenio que finaliza el Dos De Febrero del Año Dos Mil Veintiuno, con registro número: tres mil novecientos ochenta y tres (3983). En pleno goce de sus derechos civiles, con facultades plenas, Comparece: **ESTRELLITA DE LOS ANGELES ORELLANA VILLEDA**, mayor de edad, casada, ama de casa, nicaragüense, con domicilio y residencia en la ciudad de León, con cedula de identidad emitida por el consejo supremo electoral de Nicaragua Número: Doscientos Ochenta y Uno, guión, doce, cero siete, setenta y ocho, guión, triple ceros, nueve, U (281-120778-0009U), documento que doy fe de tener a la vista, quien actúa en su carácter de presidente de la junta Directiva de la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE Distrofia Muscular ALLAN PRADO: ANDIMAP**, debidamente aprobada por la asamblea nacional, por medio de decreto numero: OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (8432) lo que fue publicada por medio de la gaceta numero Ochenta y cuatro (84) del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, documento q doy fe de tener a la vista. A Quien doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para este acto. Procede en el carácter antes indicado manifiesta: **PRIMERO: ANTECEDENTE:** Que por medio de escritura pública numero: DIECISIETE (17), celebrada en la ciudad de León a las cuatro de la Tarde del día Sábado Diez de Febrero del Año Dos Mil Dieciocho, ante los oficios notariales de esta misma notaria pública, donde se constituyo y se aprobó los estatutos de la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE Distrofia Muscular ALLAN PRADO: ANDIMAP**, en la cual existen vacios legales que deben aclararse. **SEGUNDO: ACLARACION:** continúa expresando doña: **ESTRELLITA**

DE LOS ANGELES ORELLANA VILLEDA, y dice que cumpliendo con lo orientado por la oficina de Registro y control de personas jurídicas sin fines de lucro, del ministerio de gobernación, hace la aclaración en el sentido siguiente: **1)-** en cuanto a la clausula **DECIMO QUINTO: FEDERACIONES**, La Asociación Civil sin Fines de Lucro **ASOCIACION NICARAGUENSE DE Distrofia Muscular ALLAN PRADO: ANDIMAP**, podrá por decisión de la Asamblea General o la Junta Directiva, crear o asociarse a otras organizaciones con fines similares, con domicilios en Nicaragua o en el extranjero, para conformar federaciones (de conformidad al Artículo 5 de la ley 147) que promuevan los objetivos y fines planteados en el acto constitutivo. **2)-** en cuanto al **ARTÍCULO 25**, Una vez concluido el período de los miembros de la Junta Directiva por el cual fueron electos y no poderse efectuar nuevas elecciones por caso fortuito o fuerza mayor, los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea General elija nuevos miembros, teniendo validez jurídica los actos que tomen durante ese período. Esta disposición será Valída una vez que lo apruebe el director del departamento de Asociaciones. **3)- ARTÍCULO 41**, La **ANDIMAP**, para su eficiente control y registro de todas sus acciones tanto financieras como administrativas, tendrá Cuatro (4) Libros siendo los siguientes: a.-) Un libro Diario. b.-) Un Libro Mayor. c.-) Libro de Asociado. Ch.-) Un libro de Actas. En este acto la compareciente continúa expresando y dice, que piden a la dirección de personas jurídicas sin fines de lucro del ministerio de gobernación, que le acepten las presentes aclaraciones y que se proceda a registrar a la asociación, otorgándole el número perpetuo que les corresponda. Así se expresó la compareciente bien instruida por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones en concreto hechas, tanto implícitas como explícitas y de la necesidad de emitir el testimonio de Ley. Leído que por Mí, el Notario le fue íntegramente lo escrito a la compareciente quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma, junto conmigo, el Notario que doy fe de lo relacionado. (f) Ilegible de Estrellita de los Ángeles Orellana Villeda, (f) Domingo S C CH, Notario Público. **PASO ANTE MI:** Del Reverso del folio numero: cuarenta y siete (47), al Frente del folio numero Cuarenta y ocho (48), del papel sellado de Protocolo serie: H, Numero: 0183230, de mi Protocolo Número Veintitrés (23), que llevo en el Año Dos Mil Dieciocho (2018) y a solicitud de: **ESTRELLITA DE LOS ANGELES ORELLANA VILLEDA en el carácter en que actúa**, emito este primer testimonio en una Hoja de papel de Ley serie: P, numero: 3146641, que, Firmo, Rubrico y sello, en la ciudad de León, a las Diez de la Mañana del día Martes Catorce de Agosto del año Dos Mil Dieciocho. (f) Domingo Santiago Calderón Chévez, Abogado y Notario Público. CI: 290-120564-0000E, CSJ: 3983.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2437 - M. 9842420 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN
LICITACION PÚBLICA
LP-56-09-2018 "ADQUISICIÓN
DE ETOFENPROX 20% POLVO MOJABLE KG".**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de "Adquisición De Etofenprox 20% Polvo Mojable Kg", esta contratación será financiada con Fondos Rentas del Tesoro. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894700 - EXT: 1071, 1426

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni y adquisiciones29@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.niwww.minsa.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González. Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 2465 - M. 7035095 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

*El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número 622 Página 223 Tomo VIII del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil dieciocho, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR ENERGETICO INE, "JULIO BUITRAGO URROZ": Otorgándole la Personalidad Jurídica desde la fecha de su Inscripción el día dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil Dieciocho, que corresponde a la de su Inscripción de Acta Constitutiva: Compuesta de dos (02) folios y diez (10) Numerales, y de sus Estatutos: Compuestos de nueve (09) folios y treinta y un (31) Artículos. Todo conforme el Arto. 210 del Código del Trabajo; Pertenece según el Artículo 8 del Reglamento de Asociaciones Sindicales; a) Por la Calidad de sus Integrantes: De Empresa; b)***

Ámbito Territorial; Particular; c) Total de Trabajadores Organizados; cuarenta y siete (47); d) Asesorados por: Sin Central.- Certifíquese.- Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil dieciocho.- (f) Lic Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, CERTIFICA: Que bajo el Número 123 Página 124 Tomo VII del Libro de Inscripción de Nuevas Juntas Directivas de Sindicatos, que lleva esta Dirección en el año dos mil Dieciocho, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR ENERGETICO INE, "JULIO BUITRAGO URROZ": Otorgándole Personalidad Jurídica desde la fecha de su Inscripción el dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil dieciocho, la Junta Directiva quedó integrada por: Secretaría General: Oscar Daniel Barberena Laguna; Secretaría General Adjunta: Ana Patricia Roa Palacios; Secretaría de Organización: Alfredo Enrique Castillo Canales; Secretaría de Actas y Acuerdos: Carmen Lorena Figueroa Ruiz; Secretaría de la Juventud: Cristian Josué Gómez Urbina; Secretaría de Capacitación: María Ximena Arce Chavarría; Secretaría de Asuntos Laborales: Víctor Ramón Ortiz Mercado; Secretaría de Finanzas: María Regina Dabdub Ramírez; Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional: Nelson Guillermo García Pavón; Secretaría de Propaganda: Allan José Rayo Cruz; Secretaría de Educación y Deporte: Lizardo Rafael Benítez Ortega; Secretaría de la Mujer: Karla Vanessa Montenegro Benedith; Secretaría de Relaciones Internacionales: José Francisco Meléndez Vicente; Fiscal: Raúl Enrique Vado Valle Vocal 1: Alba Rosa Mayorga Murillo; Vocal 2: Harvin Alberto Estrada Benavidez; Vocal 3: Leonel Adolfo Corea; CENTRAL ASESORA: Sin Central Asesora.- PERIODO DE DURACIÓN: Del día dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil Dieciocho, al diecisiete (17) de Septiembre del año dos mil Diecinueve; Managua, dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil dieciocho.- Certifíquese.- Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil dieciocho.- (f) Lic Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2445 – M. 6931813 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA
No.039 – 2018
“ADQUISICION DE TUBERIA, ACCESOPRIOS
PVC, HF, HG, HERRAMIENTAS BASICAS,
EQUIPOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION”**

La Dirección de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, ENACAL, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución No.039 - 2018, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la “ADQUISICION DE TUBERIA, ACCESOPRIOS PVC, HF, HG, HERRAMIENTAS BASICAS, EQUIPOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION”

- 1) *La Adquisición antes descrita es financiada con Fondos Gobierno de Nicaragua*
- 2) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni
- 3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega Operativa Sta. Clara ENACAL, ubicada en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, dentro del plazo de **30** días luego de la fecha de firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 A.M. a 4:30 P.M. conforme a notificación.
- 4) De conformidad a lo dispuesto en el Arto. 249, numeral 8) de la Ley No. 822, “Ley de Concertación Tributaria, quedan excluidos del Régimen de Cuota Fija, las personas naturales inscritas como Proveedores del Estado, y que realicen ventas o presten servicios con montos superiores a los cincuenta mil córdobas netos por transacción. En todo caso, deberán incluirse en la oferta económica todos los impuestos aplicables.
- Si ENACAL adjudicara la Licitación a un Proveedor sujeto a Régimen de Cuota Fija, deberá informar de tal situación a la Dirección General de Ingresos para el traslado de dicho Proveedor al Régimen General.
- 5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.
- 6) La oferta deberá ser presentada en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua a más tardar a las **10:00 a.m. del día 31 de Octubre del año 2018**, en idioma español y expresar los precios en moneda nacional.

- 7) Las ofertas presentadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán recibidas y se rechazarán en el mismo momento.
- 8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del *uno por ciento (1%)* del precio total de la oferta.
- 10) Las ofertas serán abiertas en la *Sala de Conferencias de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones*, ubicado en *Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, a las **10:10 a.m. del día 31 de Octubre del año 2018***, en presencia de los Miembros del Comité de Evaluación, designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir. (f) *Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.*

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Reg. 2444 – M. 6914623 – Valor C\$ 285.00

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN SELECTIVA
NO. 01-2018
“COMPRA DE SERVIDORES”**

- 1) El Área de Adquisiciones de la Unidad de Análisis Financiero, en su calidad de entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución UAF-G-59-2018 emitida por la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de servidores.
- 2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de *Rentas del Tesoro, Fuente 11*.
- 3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en *las instalaciones de la Unidad de Análisis Financiero ubicada de la Rotonda Centroamérica 700 metros al oeste, Edificio Vista Development, Torre Sur. Managua*, en un plazo nunca mayor a 40 días incluyendo *la entrega, e instalación de los servidores*, contados a partir de la notificación de la orden de compra, previa firma del contrato.
- 4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el portal único contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web www.uaf.gob.ni, sin ningún costo.
- 5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el Decreto N°75-2010 Reglamento General

a la Ley N°737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en las instalaciones de la Unidad de Análisis Financiero, ubicada de la Rotonda Centroamérica 700 metros al oeste, Edificio Vista Development, Torre Sur. Managua, a más tardar a las 10: 00 am. del día 9 de octubre de 2018.

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de la Seriedad de Oferta. Conforme el arto. 66 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y 87 literal n) del Decreto N°75-2010 “Reglamento General a la Ley N°737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta. La vigencia es de 60 días prorrogables por 30 días más.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará a las 10:00 am del 3 de octubre del 2018, en las instalaciones de la Unidad de Análisis Financiero ubicada de la Rotonda Centroamérica 700 metros al oeste, Edificio Vista Development, Torre Sur. Managua.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (conforme lo estipulado en el arto.11 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”)

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:20 am, del 09 de octubre del 2018, en las instalaciones de la Unidad de Análisis Financiero ubicada de la Rotonda Centroamérica 700 metros al oeste, Edificio Vista Development, Torre Sur. Managua; en presencia de los representantes de la entidad designados para tal efecto, los licitantes o sus representantes legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

(F) Director Unidad de Análisis Financiero, Mayor General.
Denis Membreño Rivas.

*Licitación Selectiva No. 01-2018
Compra de servidores*

La Unidad de Análisis Financiero invita a todos los interesados a participar en el proceso de Licitación Selectiva No. 01-2018 “Compra de servidores”.

Tipo de Procedimiento de Contratación	Licitación Selectiva
Objeto de la contratación	Compra de servidores
Dirección	Rotonda Centroamérica 700 metros al Oeste. Edificio Vista Development, Torre Sur.

Fecha de recepción de las ofertas	Las ofertas deberán ser presentadas a más tardar a las 10:00 am del 09 de octubre de 2018,
-----------------------------------	--

Esta contratación será financiada con Fondos Rentas del Tesoro, Fuente 11.

La convocatoria, así como el Pliego de Bases y Condiciones estarán disponibles a partir del viernes 28 de septiembre de 2018 en las páginas web www.nicaraguacompra.gob.ni; www.uaf.gob.ni

Managua, 28 de septiembre de 2018

(f) Director Unidad de Análisis Financiero, Mayor General,
Denis Membreño Rivas.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2392 – M. 6567764 – Valor C\$ 2,610.00

ASUNTO No :000244-ORM4-2017-CO

EDICTO

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. Las once y cuarenta minutos de la mañana.-

Por cuanto las señoras Indiana González Mairena y Martha Ramírez Ruiz han sido imposible notificar según constancias de notificaciones alegando que una se encuentra fuera del país y la otra nadie atiende y por estar incoada en este despacho judicial demanda de: **Nulidad de título de Dominio, Reivindicatoria y Cancelación, al amparo de la Ley especial 278 "Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria"; interpuesta por** la abogada María Mercedes González Blessing, en el carácter en que actúa y de generales en autos, en contra de: las señoras Indiana González Mairena y Martha Ramírez Ruiz.

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hagase saber a: las señoras Indiana González Mairena y Martha Ramírez Ruiz las siguientes resoluciones dictadas por esta autoridad dicen:

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintinueve de mayo de dos mil dieciocho. Las once y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES DE HECHOS:

1.- Por recibidos los autos provenientes del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Managua, Sala Civil Oralidad Numero Dos, radíquense las diligencias referidas y cúmplase con lo ordenado en la sentencia dictada a las once y cinco minutos de la mañana del día diecinueve de

noviembre de dos mil diecisiete.

2.- Manifiesta en su libelo petitorio la abogada María Mercedes González Blessing, de generales en autos, que el padre de su mandante señor Constantino Campos Paiz, (q.e.p.d), adquirió mediante Contrato de Desmenbración y Compraventa en Escritura Pública Número Siete (07) autorizada a las dos de la tarde del veinticuatro de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, ante el notario Pedro José Quintanilla Jarquín, un bien inmueble urbano ubicado en la zona conocida como Reparto Belmonte, e identificado como Lote No 6, de dicha urbanización, el se encuentra inscrito bajo Número 66,533, Tomo: 1117; Folios: 32 y 33; Asiento: 7°, de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua, que el padre de su representada fue indebidamente confiscado en año de mil novecientos ochenta y uno, pasando sus bienes, entre los cuales figura la referida propiedad, al dominio de la Corporación Nicaragüense de Bienes Raíces (CONIBIR), la que se registró en el asiento segundo (2°) de la cuenta registral número 66,533. Que posteriormente en el año mil novecientos ochenta y seis (1986), al disolverse CONIBIR, dicho inmueble fue transcrito en asiento tercero (3°), a favor del Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos.

3.- Refiere asimismo la apoderada de la actora, que en el año mil novecientos noventa, la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones ordeno la devolución de la propiedad número: 66,533 a su legítimo dueño señor Constantino Campos Paiz (q.e.p.d) y consiguientemente se mando a cancelar el asiento tercero (3°) y se inscribió el traspaso del dominio de la mencionada finca a favor de Campos Paiz, en el asiento cuarto (4°), que su representada señora Magelda Ramona Campos Buitrago, adquirió el dominio sobre el bien inmueble antes relacionado. Asimismo refiere la apoderada de la actora que su representada Magelda Ramona Campos Buitrago, adquirió el dominio sobre el bien inmueble antes relacionado, en virtud de Testamento por el cual, su señor padre Constantino Campos Paiz, la instituyó heredera universal de sus bienes derechos y acciones, transcribiéndose de esta manera, la propiedad No 66,533) a nombre de su mandante señora Campos Buitrago en el asiento 5°, que pese que su mandante tiene inscrito su derecho dominical sobre el mencionado bien inmueble, no ha podido detentar la posesión del mismo, pues las señoras Indiana González Mairena y Martha Ramírez Ruiz, están ocupando ilegalmente las dos viviendas plantadas en éste, sin asistirles derecho alguno para ello, es más habiendo la demandada Indiana González Mairena, intentando apoderarse del mismo amparada en la Ley 85, la Oficina de Ordenamiento Territorial le denegó la Solvencia de Revisión y de Disposición por no cumplir con los requisitos que la ley establece en esos casos, igualmente el Ministerio de Finanzas declaro sin lugar el recurso administrativo de apelación promovido por la señora González Mairena, encontrándose firme tal resolución.

4.- La abogada María Mercedes González Blessing, de generales en autos, manifiesta que su representada en aras de recuperar la posesión traspaso de manera simulada su propiedad a la señora Marianela Phillips Aguilar, por

medio de Escritura Pública Número Diez de Compraventa, autorizada en Managua a las cinco de la tarde del diez de febrero del año mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario Abelardo Zamora Barberena, inscrito el testimonio de la escritura contrato de Compra y venta, en el asiento sexto (6°) de la finca citada, que mediante Escritura Número Dieciocho autorizada en Managua a las siete de la mañana del once de septiembre del año de mil novecientos noventa y seis por la Notario Nubia Esmeralda Ortega de Robleto, el derecho dominical del bien inmueble el que pasara nuevamente a formar parte del patrimonio de su representada y que se encuentra inscrito en el asiento séptimo (7°).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1.- La Constitución Política de la República consagra en el art. 34 numeral 2° que todo procesado, en igualdad de condiciones, tiene derecho a no ser sustraído de su Juez competente.
- 2.- Igualmente el Título II de la Ley 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial" establece la competencia del Órgano Jurisdiccional con arreglo a los procedimientos establecidos por la Ley.
3. El art. 13 ley 260 así como los arts. 195 y 197 CPCN, Ley 902, disponen que toda resolución judicial debe contener los motivos en los cuales esta fundamentada, y cumplir con los requisitos generales y formales.
4. De conformidad a lo ordenado por el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Managua, Sala Civil Oralidad Número Dos, debiendo de sustanciarse conforme lo preceptúa la **Ley especial 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria"**, Arto. 43, que dice: "Serán demandadas por el Estado o el Interesado, con acción de nulidad del título, acción reivindicatoria y cancelación del asiento registral, en juicio sumario, con tramite de conciliación previo";

FALLO:

- 1.- Por cumplido lo establecido en los Artículos 85, 87 y 90 CPCN, téngasele a la abogada María Mercedes González Blessing, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Magelda Ramona Campos Buitrago; por consiguiente se le otorga intervención de Ley correspondiente.
- 2.- Admitase a trámite la demanda presentada por la Abogada María Mercedes González Blessing, de generales en autos, con pretensión de: **Nulidad de Título de Dominio, Reivindicatoria y Cancelación, al amparo de la ley especial 278 "Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria"**; por consiguiente sustanciarse en Juicio Sumario.
- 3.- Para la realización del trámite conciliatorio prevéngasele a la apoderada de la parte actora, constituirse a la Oficina de la Dirección de Resolución Alternativa de Solución de Conflictos (DIRAC), a fin de que le designen fecha, día, hora en que se llevara a efecto.
- 4.- Póngase en conocimiento a la **Procuraduría General de la República**, Representada por el Procurador General Doctor Hernán Estrada, para que se apersona en el proceso

para lo de su cargo, como considere a través de delegado Procurador de la Propiedad.

- 5.- Notifíquese a las partes demandadas en el lugar o lugares designados como domicilio de las demandadas, según el orden indicado por el actor en la demanda, sin perjuicio del derecho de las demandadas a designar en su escrito de contestación lugar para notificaciones en cualquiera de los medios o lugares señalados en el art. 153 CPCN.
- 6.- Procédase a realizar la primera notificación a las demandadas de manera personal y de no encontrarse la persona en el domicilio señalado, el notificador dejará constancia de ello y concurrirá por segunda vez dentro de tercer día a realizar la notificación; si encontrare a la persona procederá a realizar la notificación personalmente, caso contrario notificará por medio de cédula conforme lo disponen los arts. 148 y 149 CPCN.
- 7.- Entréguese en el acto de notificación copias del escrito de demanda y sus anexos.
- 8.- Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de notificación. Notifíquese. (F) E. GONZÁLEZ JUEZA (F) ILEGIBLE SRIA.-
Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Dieciocho de junio de dos mil dieciocho. Las diez y diez minutos de la mañana.

ANTECEDENTES DE HECHO:

- 1.- Mediante escrito presentado a las diez y doce minutos de la tarde del día trece de junio del año dos mil dieciocho, la licenciada María Mercedes González Blessing, en su carácter de Apoderada General Judicial de la señora Magelda Ramona Campos Buitrago, interpuso recurso de reposición contra el auto dictado por esta autoridad judicial a las once y treinta y ocho minutos de la mañana del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, en el que resuelve dar tramite a la demanda con Pretensión de: **Nulidad de título de Dominio, Reivindicatoria y Cancelación, al amparo de la Ley especial 278 "Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria"**; por consiguiente sustanciarse en **Juicio Sumario**.
- 2.- Expresando en su recurso de reposición que esta autoridad le esta dando tramite a la demanda con fundamento en un proceso y una ley que no fue invocada por esa representación, por cuanto considera que ese proceso no ampara a su representada para el ejercicio de la acción que promueve.
- 3.- Por lo que solicita se le de tramite y admita su recurso de reposición y resuelva dándole tramite a la demanda en la vía ordinaria tal y como lo establece el artículo 391 CPCN Numeral 9.
- 4.- Del folio setenta y cuatro al folio setenta y ocho de las presentes diligencias es visible actos de comunicación dirigidos a las demandadas señoras Indiana González Mairena y Martha Ramírez Ruiz, los cuales fueron consignados de manera negativa, en vista de que al constituirse en la dirección señalada por la parte demandante, la asistente del hogar señora

María Mendoza manifiesta que la señora Indiana Gonzalez Mairena se encuentra fuera del país actualmente, realizando una visita a su hija en Alemania. En lo que respecta a la señora Martha Ramírez Ruiz se constituyó en la casa color amarillo con verjas blancas contiguo a la dirección brindada para notificar, ya que por referencia de los vecinos ese es el lugar de residencia, mismo que al hacer llamado nadie salió a atender.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1.- El art. 543 CPCN señala que: "Si la resolución impugnada fuera dictada en forma escrita, el recurso se interpondrá por escrito dentro del plazo de tres días, computándose a partir del siguiente día de notificada. Cuando fuera manifiestamente inadmisibles por no cumplir los requisitos de procedencia y fundamentación, la autoridad judicial lo rechazará sin ningún otro trámite".
- 2.- El art. 545 CPCN señala que contra la resolución que resuelva el recurso de reposición no cabe recurso alguno; pero deberá protestarse para hacerlo valer como motivo, en el recurso de apelación o casación interpuesto contra la resolución que ponga fin al proceso de manera definitiva.
- 3.- Que habiendo revisado las presentes actuaciones judiciales, esta autoridad judicial considera, que si bien es cierto el recurso de reposición de auto fue interpuesto en tiempo tal y como lo establece el artículo 543 CPCN, el auto recurrido no violenta ningún precepto legal, por cuanto se fundamenta en la resolución emitida por la honorable sala civil número dos, del tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, dictada el diecinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, a las once y cinco minutos de la mañana, que refiere: "El contenido de la norma precitada y lo expuesto con antelación nos llevan a la firme convicción de que en el presente caso, si bien es cierto que a la parte actora le compete el derecho de reclamar civilmente las personas que ilegalmente ocupan su propiedad, le restituyan la posesión de esta, a través de la acción reivindicatoria, (en virtud del derecho dominical que se acredita con el instrumento público respectivo), también no es menos cierto que la base legal para entablar dicha acción no es la señalada por el numeral 9) del artículo 391 CPCN., que reza: "Se conocerán y decidirán por los trámites del proceso ordinario, cualquiera que sea su cuantía las demandas en materia de:.....; 9) Reivindicatorias de bienes inmuebles..... **"por el contrario deberá seguirse el procedimiento sumario ordenado en la referida ley de orden público (ley 278), la cual no puede ser obviada. Esto último no impide, ni limita a la juez de primera instancia para admitir a trámite la demanda, con fundamento en las normas procesales señaladas en la ley 278". Motivo por el cual esta autoridad judicial rechaza el recurso de reposición interpuesto por ser notoriamente inadmisibles por no cumplir con los requisitos de procedencia y fundamentación.**
- 4.- Con base en las disposiciones citadas y consideraciones hechas, debe resolverse.

FALLO:

- 1.- No ha lugar a dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la licenciada María Mercedes González Blessing, en su carácter de Apoderada General Judicial de la señora Magelda Ramona Campos Buitrago, por ser manifiestamente inadmisibles de conformidad con el artículo 543 CPCN.
 - 2.- Se le previene a la licenciada María Mercedes González Blessing, que dentro del término de veinticuatro horas después de notificada el presente auto, acompañe juego de copias de ley de la demanda y sus anexos para efectos de notificar a las demandadas.
 - 3.- Se ordena la notificación del auto dictado a las once y treinta y ocho minutos de la mañana del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, en conjunto con el presente auto, para las señoras INDIANA GONZALEZ MAIRENA y MARTHA RAMIREZ RUIZ, tomando en cuenta la constancia de notificación del doce de junio del año dos mil dieciocho en lo que refiere a la dirección para ser notificadas respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 148 CPCN.
 - 4.- Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de protestar, para hacer valer como motivo el objeto de la reposición, al recurrir de apelación contra la resolución que ponga fin al proceso, si procediere, todo de conformidad con el art. 545 CPCN.
- Notifíquese.(F) E. GONZÁLEZ JUEZA (F) ILEGIBLE SRIA.-

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintisiete de junio de dos mil dieciocho. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

- 1.- Que mediante Auto dictado por esta autoridad judicial a las diez y diez minutos de la mañana del dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, se le previno a la Licenciada María Mercedes González Blessing, en el carácter en el que actúa, que dentro del término de veinticuatro horas después de notificado el auto presentará a esta dependencia judicial copias de ley de la demanda y sus anexos.
- 2.- Por escrito de las diez y treinta y dos minutos de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, comparece la licenciada Gonzalez Blessing, Protestando del auto dictado por esta autoridad a las diez y diez minutos de la mañana del dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 545 CPCN, se deja sentada la protesta realizada por la licenciada María Mercedes González Blessing.
- 3.- En el mismo escrito la licenciada Gonzalez Blessing, acompaña dos juegos de copias de la demanda y sus anexos, por lo que se ordena la notificación en conjunto con la presente providencia, los autos dictados a las once y treinta y ocho minutos de la mañana del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho y el auto dictado a las diez y diez de la mañana del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.
- 4.- De la Nulidad de la notificación alegada por la licenciada González Blessing, por ser evidente la misma y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 144 CPCN esta autoridad

ordena la correcta notificación del auto dictado a las diez y diez minutos de la mañana del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, para la licenciada María Mercedes González Blessing.

5.- Se le hace saber a las partes que conforme el arts. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación Notifíquese. (F) E. GONZÁLEZ JUEZA (F) ILEGIBLE SRIA.-

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. Las once y treinta minutos de la mañana.-

1.- Visto el escrito presentado por la Licenciada María Mercedes González Blessing, en el carácter en que actúa, solicitó que debido a la constancia del Sistema NICARAO donde el Oficial Notificador informa que han acudido mas de tres veces a la casa de las demandadas, sin embargo se niegan a recibirla, por lo que, solicitó se le notifique através de edicto de conformidad al artículo 152 CPCN.

2.- En vista que se desconoce el paradero de las señoras Indiana González Mairena y Martha Ramirez Ruiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que las señoras Indiana González Mairena y Martha Ramirez Ruiz, sean notificados por edictos, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

3.- Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (F) E. GONZÁLEZ JUEZA (F) ILEGIBLE SRIA.-

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente.

Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

(f) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCOURT. Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Secretaria. TAISTOUR.

3-3

Reg.2349 - M. 6126337 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

**JUZGADO LOCAL UNICO - RAMA CIVIL ORAL
SAN JUAN DEL SUR, DEPARTAMENTO DE RIVAS,
DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO. LAS**

ONCE DE LA MAÑANA.

El Lic. Roger Antonio Núñez Ponce, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Evan Josept Trauntvein solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Jhon Waldo Birges (q.e.q.d.) Publíquese por edicto tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la ultima publicación

Dado en la ciudad Puerto San Juan del Sur, departamento de Rivas, dos de agosto del dos mil dieciocho. Msc. Gioconda Isabel Rodriguez Altamirano Jueza Local Única Rama Civil Oral. (F) Maximina González Mendoza Secretaria Judicial.

3-2

Reg. 2436 - M. 6887989 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se emplaza a la señora Ana Julieta Gómez Gutiérrez, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del último Edicto, comparezca a contestar demanda promovida en su contra y apersonarse en el Proceso Especial Común de Familia, con acción de Divorcio Unilateral, identificado con el N° de juicio 557-3504-2018 FM, radicado en el Juzgado de Distrito Especializado de Familia de Masaya, se le previene que de no comparecer se procederá a nombrarle representación letrada de la Unidad de Familia de la Defensoría Pública de Masaya, para que lo represente.-

Masaya, Diez de septiembre del año dos mil dieciocho.-
(f) Dra. Gladys del Socorro Gonzalez Velasquez. Juez Habilitada de Distrito Especializada de Familia de Masaya.
(f) Sria J.-

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2443 - M. 6909042 - Valor C\$ 95.00

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE NICARAGUA, MANAGUA
UNAN-MANAGUA**

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su

Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados del proceso licitatorio que se ejecutará con Fondos Provenientes del Presupuesto General de la República del año 2018.

Licitación Selectiva N° 19-2018 “Suministro e instalación de bomba contra incendio para el Comedor Central de la UNAN Managua”.

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni

Managua, 25 de septiembre del año 2018. (f) **Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones, UNAN-MANAGUA.**

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP9761 – M. 5334491 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 335, tomo XVI, partida 16455, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GADIEL ELIESER RUÍZ CHAVARRÍA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP9762 – M. 5247395 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 035, página 018, tomo

II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARIO ZABDIEL ACUÑA PLEYTES. Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Agronomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendiros.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP9763 – M. 5334835 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 226, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

BILLY GUY MCCOY JARQUÍN, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro

Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 432, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**.
POR CUANTO:

BILLY GUY MCCOY JARQUÍN, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria: Zobeida Kiesler Bergman

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP9764 – M. 9425746 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 32, Partida 63, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MANUEL DE JESÚS PEÑA NARVÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP9765 – M. 532842 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 41, Partida 81, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL LEIVA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jiron.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP9766 – M. 5339039 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos Emitidos por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante Tomo II, Folio: 118, Acta No. 348, Partida No. 425, el Título a nombre de:

MARÍA TERESA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, Quien se identifica con Cédula de Identidad número 122-150996-0001S que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría y Auditoría Interna, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría y Auditoría Interna**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Presidente, Mons. Rolando José Álvarez Lagos. Rector, Pbro. Marlon José Velázquez Flores. Secretaria General, MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Registro Académico, Lic. Marlene del Carmen Pacheco Cruz. (f) MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.